

**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

SANTIAGO,

62
21 FEB 2011

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, artículos 53°, 54°, 55° y 57°, que crean el Instituto de Previsión Social y fijan sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 23 de enero de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

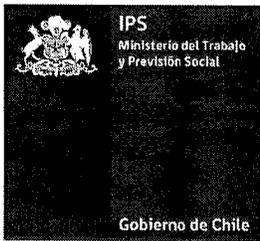
4.- La Ley 15.386, artículos 37° y 38°, incisos primero y segundo, que fija las normas para la determinación del beneficio del desahucio para los imponentes del Régimen de Previsión de Empleados Particulares

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255,

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud del artículo 55°, número 6, de la Ley 20.255 -de Reforma Previsional-, al Instituto de Previsión Social le corresponde administrar los regímenes previsionales de las cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, como continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, como asimismo, los demás beneficios que por mandato legal concede, con excepción de aquellos contemplados en la Ley N° 16.744.

2.- Que, en el contexto indicado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37° y 38° de la Ley N° 15.386, citada en Vistos N° 4, a este Instituto como administrador del régimen de previsional de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares le corresponde administrar el Fondo de Desahucio y de fijar anualmente, en el mes de enero, el monto del beneficio que se debe pagar a cada imponente que jubile durante el año, el cual ascenderá a aquel que regía el año anterior, reajustado en el mismo porcentaje de variación que hubiere experimentado en ese lapso el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.



62

3.- Que, por Resolución Exenta N° 193, de 24 de febrero de 2010, este Instituto fijó el monto unitario del desahucio para el año 2010, en la cantidad de \$2.789.316.- (dos millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos).

4.- Que, procede reajustar el monto del desahucio que se pagará durante el año 2011, con el porcentaje del 3%, que corresponde a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, durante el año 2010, determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas.

5.- Que, por documento electrónico de 10 de enero de 2011, el Jefe de la Oficina Cálculo y Pagos, del Departamento Concesión de Beneficios, solicita la emisión del presente instrumento.

RESUELVO:

1.- Fíjase el monto del beneficio del desahucio del artículo 38°, de la Ley N°15.386, que corresponderá a cada imponente que jubile en el régimen previsional de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, durante el año 2011, en la cantidad de \$2.872.995.- (dos millones ochocientos setenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos).

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

3.- Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial, por el Departamento de Comunicaciones de este Instituto.

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Beneficios y de Atención a Clientes, de los Departamentos Finanzas, Planificación y Control de Gestión, Comunicaciones y de Auditoría Interna; de los Directores Regionales que deberán comunicar la presente Resolución Exenta a los Centros de Atención Previsional IPS y Centros de Atención de su dependencia. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.



JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL(S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/ FBS/ NCR/ AMS/ NCR/ NPS
Fija Monto Desahucio Año 2011
CP Resoluciones Internas - Beneficios
01-15